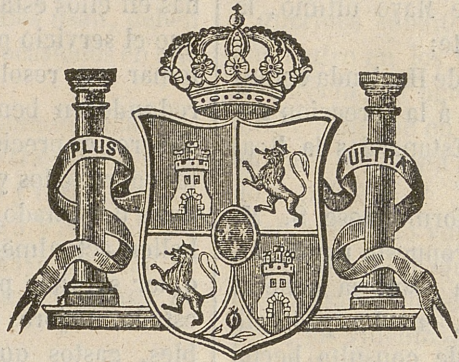


Boletín

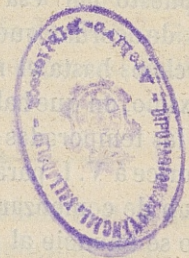


Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Viernes 2 de Julio de 1858.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Conviendo al servicio que el Coronel del regimiento de infantería de Valencia núm. 25, D. Fernando del Pino y Villamil, pase á encargarse del mando del mismo, Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal de la Comision especial creada para revisar los impuestos y obligaciones del Estado, para el cual fué elegido por su carácter de Diputado á Cortes, nombrando en su lugar al Coronel D. Joaquin Ozores y Valderrama, Oficial del Ministerio de la Guerra y Diputado á Cortes.

Dado en Aranjuez á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Al crear V. M. en el Reglamento orgánico de 11 de Noviembre de 1857 las distintas dependencias en que habia de subdividirse el Ministerio de Marina, no solo designó los ramos de dotacion respectiva, sino las atribuciones inherentes á cada una. Por el art. 58, correspondiente al capítulo XIII, se prescribe que los Jefes de las diversas Direcciones comuniquen, á nombre del Ministro, los traslados de las Reales órdenes que se expidan sobre los asuntos concernientes á las mismas; y aunque parecia lógico y consiguiente que se concediese idéntica autorizacion á los Oficiales

de la Secretaria en los de su particular y exclusivo conocimiento, porque de otro modo no podrian llenar, con la prontitud y reserva que reclaman á veces las atenciones del servicio, las importantes tareas que les están señaladas. Sin embargo, como en el artículo 51, capítulo XI, en que se consignan los negociados que les están afectos con especialidad, no se les atribuye de un modo espreso esa indispensable facultad, y como esta omision, que no ha podido tampoco ser intencional, pudiera dar origen á dudas y dificultades, embarazosas siempre, en el orden administrativo, parece lo mas conveniente que se supla desde luego.

La cualidad de Secretarios de V. M. con ejercicio de decretos, de que vienen disfrutando los Oficiales de Secretaria por las antiguas instrucciones y estatutos de la dependencia, y de que no han sido despojados, les habilita tambien para que puedan estender las cédulas, diplomas, títulos, decretos y despachos que hayan de someterse á la firma de V. M. ó de su Ministro responsable en todos aquellos asuntos de su especial asignacion, y seria muy justo que así se declarase.

Con tales designios, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 16 de Mayo de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José María Quesada.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Oficiales de la Secretaria del Ministerio de Marina comunicarán, bajo su firma y á nombre del Ministro, á las Autoridades ó funcionarios á quien corresponda los traslados de las Reales órdenes que se expidan sobre asuntos de su negociado.

Art. 2.º Extenderán tambien las cédulas, títulos, decretos y despachos que correspondan á los asuntos que expresan los párrafos primero y segundo del art. 51 del Reglamento del mismo Ministerio de 11 de Noviembre

de 1857, y que hayan de ser autorizados con mi firma ó la del Ministro de Marina.

Dado en Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María Quesada.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por el Director de Artillería é Infantería de Marina, manifestando que no se ha presentado en el quinto batallon, para que fué nombrado Subteniente con sueldo y sin antigüedad de la última arma espresada por Real orden de 3 Octubre del año próximo pasado, Don Vicente Prades y Montaner, á pesar del largo tiempo trascurrido, sin que se haya podido averiguar la residencia de dicho Oficial, se ha dignado disponer S. M. sea dado de baja definitivamente en el Cuerpo.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos que convengan. Madrid 15 de Junio de 1858.—Quesada.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Excmo. Sr.: No siendo discutibles ni pudiendo ofrecer duda alguna, en sentir de esa Junta, segun V. E. manifiesta á este Ministerio en carta número 699, las ventajas que proporciona á los intereses del Erario la subasta celebrada en Ferrol para el suministro de viveres á la marina; y hallándose plenamente justificada esta opinion con el estado demostrativo que V. E. incluye y del que resulta que los precios de cada uno de los artículos del suministro son inferiores, no solo á los tipos señalados, sino tambien á los fijados en las diversas proposiciones que se han presentado en los departamentos de Ferrol y Cartagena y en esta córte; habiéndose llenado todas las solemnidades y requisitos exigidos en el pliego de condiciones, como en vista de los expedientes respectivos y por conducto de V. E. manifiesta esa Junta consultiva; enterada de todo S. M. la Reina (Q. D. G.) y de conformidad con lo propuesto por

esa corporacion, se ha dignado aprobar el remate, disponiendo al propio tiempo que desde luego se adjudique definitivamente á D. Pedro Manuel Atocha, del comercio de la Coruña, procediéndose al otorgamiento de la correspondiente escritura, á cuyo efecto se llenarán todos los requisitos y garantías indispensables.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos de su cumplimiento, con devolucion de los cuatro expedientes de subasta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1858.—Quesada.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. Francisco Salas y Furió, Diputado á Cortes por el distrito de Segorbe, provincia de Castellon de la Plana, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adiccion de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á trece de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 2.º—Circular.

Debiendo instalarse las nuevas Diputaciones provinciales el dia 18 de Julio próximo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la reunion que con este motivo han de celebrar las referidas corporaciones sea la primera ordinaria del presente año.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de los inconvenientes que ofrecería ahora el realizar los ejercicios de oposición á las ocho plazas de Directores de baños que, mediante ella, se han de proveer, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido acordar que se aplacen dichos ejercicios hasta el mes de Noviembre próximo, en que habrán terminado todas las temporadas de baños, y que se autorice á V. I. para fijar el día en que hayan de comenzar, cuidando de que todo se anuncie al público con la debida antelación.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Desde el día 20 y 25 del actual respectivamente quedarán abiertas para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino y de la internacional las estaciones telegráficas de Játiva y San Lúcar de Barrameda.

Madrid 16 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion de D. José Muro solicitando se continúe en él la autorizacion concedida á D. Juan Muñiz y Miranda para publicar una Coleccion de las leyes, Reales disposiciones y circulares de interés general, espedidas desde el año de 1805 al 1814, y desde 1820 al 1825: en su vista, y teniendo presente que D. Juan Muñiz y Miranda no pudo por su pronta muerte publicar mas que el tomo relativo al año 1820, dejando sin concluir su pensamiento, cuya utilidad habia sido reconocida para llenar el vacío que la Coleccion oficial ha dejado en los indicados periodos, así como que el esponente se somete y acepta las condiciones con que se autorizó á su antecesor por la Real orden de 5 de Julio de 1852, ha tenido á bien S. M. acceder á dicha solicitud y mandar que se comunique esta su soberana resolusion, para que por las dependencias y oficinas del Gobierno se faciliten al interesado los documentos, datos y noticias que le sean necesarios para hacer la enunciada compilacion, que tendrá el carácter oficial luego que se llenen las condiciones contenidas en la citada Real orden de 5 de Julio de 1852, en la misma forma que se dispuso para su antecesor D. Juan Muñiz y Miranda.

Madrid 19 de Junio de 1858.—Fernandez de la Hoz.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justi-

cia con fecha 30 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Direccion general de Rentas Estancadas la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Asesoría general de este Ministerio, en el expediente instruido á virtud de consulta hecha á la Administracion principal de Hacienda de Canarias por el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, se ha dignado resolver que en los registros de discernimientos de tutelas y curatelas que deben llevar los Juzgados con arreglo al art. 1.271 de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplee papel del sello 4.º por analogia con el que se usa en los protocolos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

La Reina (Q. D. G.), en despacho de 23 de Mayo último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se espresan, en la diócesis de Orense, á los sujetos siguientes:

Para el curato de San Pedro de Orielle á D. Antonio Dominguez.

Para el de San Salvador de Cristosende á D. José Benito Saeta.

Para el de Santa María de Cenlle y anejo Villar de Reys á D. José Fernandez.

Para el de San Bernabé de Valenzana á D. Valentin Pedrosa Gomez.

Para el de Santa María de Gestosa á D. Roberto Sousa.

Para el de San Andrés de Porqueiras á D. Benito Cortés Mendez.

Asimismo aprobar la permuta que D. Manuel Domingo, Cura párroco de Bañeras, y D. Nicolás Alfaro, de la de Gorga, solicitan de sus respectivos curatos en vista del expediente canónico instruido al efecto, mandando espedirles la Real cédula correspondiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á los de Guerra, Marina, Gobernacion, Gracia y Justicia, Fomento y Estado la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Cada día son mas cuantiosas las sumas que se invierten en obras y reparos de edificios del Estado aplicados al servicio público, y en pago de alquileres de obras de propiedad particular, destinados al mismo objeto en esta capital, sin que á pesar de esto se encuentren las ofici-

nas en ellos establecidas de la manera que el servicio público reclama. Para tomar una resolusion acertada, que redunde en beneficio de éste y del Tesoro, es preciso reunir algunos datos sobre todos y cada uno de los edificios del Estado, que en esta corte se hallen actualmente aplicados á cualquier servicio público, su situacion, estado, mejoras de que sean susceptibles, gastos que ocasione ó pueda ocasionar su conservacion y entretenimiento, y lo que por razon de dichos alquileres venga á pagar el Estado anualmente. Y una vez adquiridos estos antecedentes, será mas fácil formar juicio respecto á si es conveniente la enajenacion de alguna de aquellas fincas para invertir su producto en la construccion ó adquisicion de otras mas adecuadas por su situacion y condiciones al servicio de que hayan de ser objeto.

Penetrada la Reina de esta necesidad y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar, que por los respectivos Ministerios se forme y pase á este de Hacienda con toda brevedad una relacion de todos los edificios de propiedad del Estado que en la actualidad se hallen ocupados por oficinas, juntas ó comisiones dependientes del mismo ó destinados al servicio de cualquiera de los ramos que corren á su cargo, con expresion del nombre y situacion de cada uno, objeto ó servicio á que se halla aplicado, su valor, capital, si consta, ó en otro caso, por cálculo prudente, los censos ó cargas que tengan; la cantidad que se halle presupuesta ó se calcule indispensable para gastos de obras y reparos, y la buena ó mala disposicion de los mismos para el indicado objeto: y otra relacion que comprenda los edificios de propiedad particular destinados al mismo fin, en la cual se exprese tambien su situacion, objeto y condiciones, el alquiler que actualmente satisfaga ó deba satisfacer el Estado, y los gastos de entretenimiento, si fuesen de cuenta del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines indicados, acompañándole un modelo para que, si lo tiene á bien, disponga que se ajusten á él las fincas que se hallen en el primer caso.»

Y de la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Francisco Donoso Cortés.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una consulta del Administrador de la Aduana de Bilbao sobre si deberá permitir el trasbordo á un buque español, con destino á la Habana, de parte del cargamento de cacao que, procedente de las costas del Pacifico, conduce el bergantin *Torre de Oro*, que se espera en aquel puerto.

En su consecuencia, y conside-

rando que, á no hacer de peor condicion las provincias de Ultramar que los países extranjeros, no puede negarse en justicia al comercio, respecto á las primeras, una operacion que por el art. 297 de las Ordenanzas generales de la Renta está permitida para los últimos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se permita el trasbordo de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 27 de Enero del año próximo pasado, remitiendo originales las observaciones presentadas á su autoridad por el Comandante, Jefe del Depósito de Bandera para Ultramar de Gijon, acerca de la admision de los sustitutos en las Cajas de quintos y de las variaciones que en su concepto seria conveniente introducir en las instrucciones de 23 de Febrero de 1854 y Real orden de 23 de Junio de 1855 respecto á la estatura que en aquellas se exige á los voluntarios procedentes de la clase de paisanos, y á los premios que á los mismos se concede en su alistamiento. Enterada S. M., teniendo presente una reclamacion de igual indole del Jefe del Depósito de Alicante, cursada por el Director general de Infantería y el Capitan general de Valencia, y de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo Real en acordada de 2 de Marzo actual, se ha servido dictar las disposiciones siguientes que corresponden á los dos extremos citados, últimos de las observaciones de que trata la anteriormente citada comunicacion de V. E.

1.º No se exigirá á los voluntarios á que se refiere el art. 1.º del capítulo 3.º de las Instrucciones para la recluta de Ultramar, aprobadas en 23 de Febrero de 1854, más estatura que la que la ley de reemplazos vigente señala para los que deben entrar en suerte para el ejército de la Península.

2.º Los premios que reciban por su enganche para los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico y segunda brigada, primera expedicionaria de artillería del de Filipinas, serán los mismos respectivamente, segun se comprometían á servir por ocho ó seis años, que los señalados ó que se señalen á los que lo verifiquen para el ejército de la Península.

5.º Los abonos de estos premios serán con cargo al fondo general de redenciones y en la forma misma en que se hacen respecto á los reenganchados dentro de aquellos ejércitos, y

á los que habiéndolo verificado en el de la Península pasan al servicio de los mismos; en el concepto de que de los 520 rs. que deben recibir los voluntarios al alistarse, se les entregará 60 al filiarse, y el resto al verificar el embarque para Ultramar.

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á lo mandado en esta Real orden, que tendrá completo efecto desde el día 1.º de Mayo del año actual de 1858.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Número 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Caballería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), tomando en consideración las fundadas razones expuestas por V. E. en su escrito de 22 de Marzo último, consultando acerca del abono de ración para caballo á los Jefes y Oficiales que se hallen con licencia, y de conformidad con el parecer de la Sección de Guerra del Consejo Real, á la que tuvo por conveniente oír, se ha servido disponer que en lo sucesivo se abonen y satisfagan las raciones de pienso correspondientes para los caballos de los Jefes y Oficiales que, siendo por reglamento plazas montadas, cualquiera que sea el arma ó instituto á que pertenezcan, se hallen en uso de Real licencia ó próroga, bien sea por enfermos ó para asuntos particulares, siempre que en acto de revista presenten sus caballos: es también la voluntad de S. M. que se entiendan derogadas las Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1828 y 24 de Mayo de 1851 en la parte que se refieren á la presente disposición.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), teniendo presente que por su resolución de 19 de Abril último está en uso la polaina de paño pardo en las clases de tropa de todos los cuerpos del arma de infantería cuando se hallan en marchas ú operaciones, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E. en oficio de igual fecha del presente mes, que se adopte la polaina de charol para los Jefes y Oficiales de los regimientos del arma, quienes, según se observa por estas clases de los batallones de cazadores y en un

todo igual á la que ellos usan, deben solo verificarlo en las ocasiones en que la tropa la lleve.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE ESTADO.

El día 15 á las 4 de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, primer Secretario de Estado, y de los altos funcionarios de la Real Casa, recibió en audiencia particular en el Real Sitio de Aranjuez al caballero Andrés Buchana, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, quien, anunciado previamente por el Excelentísimo Sr. Introdutor de Embajadores, entregó en las Reales manos las cartas que acreditan su misión en esta corte.

Al verificarlo, tuvo la honra de dirigir á S. M. el siguiente discurso.

«Señora: La carta de la Reina mi Soberana, que ahora tengo la honra de poner en manos de V. M., acredita mi calidad de su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en esta corte. Obediente á sus órdenes, aprovecho la primera ocasión que V. M. me proporciona para expresar cuán profundamente se interesa S. M. B. por el bienestar de V. M. y por la ventura y prosperidad de la nación española.

«Al felicitar, pues, á V. M. por las demostraciones entusiastas de lealtad y afecto con que por todas partes ha sido recibida en el viaje que acaba de verificar, no hago más que anticiparme á los deseos de S. M. B.

«Durante mi permanencia en la corte de V. M., será un grato deber para mi, Señora, el cultivar, hasta donde alcancen mis fuerzas, las amistosas relaciones que existen entre el Gobierno de la Reina mi Soberana y el de V. M., y el tratar de estrechar los lazos que por tanto tiempo y tan honrosamente han unido á los pueblos de la Gran Bretaña y de España.

«Profundamente penetrado de la importancia de tal misión y del alto honor que me confiere, no dudo que la cumpliré á satisfacción de la Reina mi Soberana, si tengo la buena suerte de merecer la benévola acogida y la aprobación de V. M.»

S. M. se dignó contestar:

«Sr. Ministro: Agradezco vivamente los sentimientos de interés que por mi persona y por la nación española. Me acabais de manifestar de parte de S. M. B. al entregarme las cartas que acreditan vuestra calidad de su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mi corte.

«Bajo la dulce y honda impresión que ha dejado en mi corazón el espontáneo entusiasmo con que mis fieles

y queridos súbditos han salido á mi encuentro en los pueblos por donde he pasado, os agradezco de veras la felicitación que en nombre de vuestra augusta Soberana os habeis adelantado á dirigirme.

«Conociendo vuestros honrosos antecedentes, no dudo, Sr. Ministro, que lograréis fomentar, como lo espero, los vínculos de estrecha amistad que felizmente unen á la España con la Gran Bretaña, y deseosa Yo de contribuir á ello, podeis contar con toda mi benevolencia y con la cooperación de mi Gobierno.»

Acto continuo tuvo la honra el caballero Buchanan de entregar á S. M. el Rey cartas de su Soberana con motivo de su misión en Madrid.

Acompañaban en estos solemnes actos al Sr. Ministro de Inglaterra, el Secretario de la Legación M. Juan Savile Lumley, el primer agregado M. Carlos Middleton y el agregado honorable M. Francisco Plunkett.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de Don Miguel Puig, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo del de Barcelona á Martorell, se dirija por Olesa á Igualada; entendiéndose que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión del camino ó indemnización de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesión con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud del Administrador Director de la *Compañía general de Crédito en España*, en representación de la misma, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Medina del Campo, termine en Salamanca; entendiéndose que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión del camino ó indemnización de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea; y de someter á las Cortes la concesión con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el esta-

blecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. Antonio Giraldez, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Orense vaya á terminar en el puerto de Vigo; entendiéndose que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión del camino ni á indemnización de ningún género por los trabajos que ejecute, ya porque no merezcan ser aprobados, ya porque sea innecesaria su adquisición en vista del resultado de los estudios que por cuenta del Estado se están practicando desde Monforte al expresado puerto de Vigo, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 24 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Son muchos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no obstante lo terminantemente dispuesto por la ley de instrucción pública vigente, y en particular por la Real orden de 16 de Diciembre del año próximo pasado, elevan á este Gobierno repetidas consultas referentes al pago de las dotaciones señaladas en virtud de aquella á los Maestros de instrucción primaria de sus respectivos distritos; así como por lo relativo al material de sus escuelas, dejando sin satisfacer ambas atenciones con el aumento que les corresponde desde 1.º de Enero del año actual como procede. En su virtud y con el objeto de cumplir las citadas Reales disposiciones, y evitar en lo posible tales reclamaciones, he creído oportuno, de acuerdo con la Junta provincial de instrucción pública prevenirles que, sin disculpa alguna y con la preferencia que este recomendable servicio exige, abonen al vencer cada trimestre las referidas dotaciones y material, conforme á lo que á cada uno corresponda con el aumento concedido, remitiéndome los recibos en que conste, según está prevenido, y autorizándoles para cubrir el escaso á los que no hubiesen consignado el total en su presupuesto municipal, con lo que tenga concedido en el capítulo de imprevistos, for-

mando y remitiendo á mi aprobacion los consiguientes presupuestos adicionales, caso de no alcanzar todavia aquellas sumas á sufragar este gasto. Si apesar de esta circular continuase algun Alcalde en su impropcedente resistencia á un pago tan sagrado, me veré en la dura pero imprescindible necesidad de apremiarles con todo rigor al exacto y puntual cumplimiento de la ley por lo que respecta á este servicio. Valladolid y Junio 28 de 1858. = Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 20 de Junio próximo pasado, la Real orden siguiente:

« Varias personas han recibido cartas que se suponen ser del Reverendo Obispo de Mallorca, residente accidentalmente en Granada, invitándolas á que contribuyan con donativos para la reedificacion de su Iglesia, que se dice haber sido incendiada en el año último. Noticioso de ello dicho Prelado ha expuesto ser falso que haya expedido ninguna pastoral con semejante fin, como tambien que se haya incendiado su Iglesia, y que habiendo denunciado tan escandaloso hecho á la autoridad competente, se habia formado la correspondiente causa. De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para que lo ponga en conocimiento del público con objeto de evitar sea sorprendida su buena fé. »

Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 1.º de Julio de 1858. = Clemente de Linares.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de guerra de primera clase, Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que debiéndose contratar la compra de 2,500 arrobas de carbon, y la de 2,900 arrobas de rajas de pino para el servicio del Hospital militar de esta plaza; las personas que gusten interesarse en esta subasta, podrán concurrir á la una de la tarde del dia 15 del próximo mes de Julio, á mi casa habitacion, calle de las Damas núm. 21 cuarto principal, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, adjudicándose á los mejores postores, previa la aprobacion del Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar. Valladolid 22 de Junio de 1858. = Carlos Clavijo.

Comunidad de Coca.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta las maderas que abajo se espresan, procedentes de las que estaban destinadas á palom-

llas para la linea electo-telegráfica de Madrid á Rioseco y sus ramales, y de la corta efectuada en el pinar de esta Comunidad, bajo el tipo de su tasacion y de las condiciones del pliego formado, que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Alcazarén y copia de él en la de esta Comunidad, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de dicho Alcazarén, en cuyo pueblo se hallan depositadas las maderas, á los 50 dias de anunciado en los Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y de Segovia, á la hora de las doce de su mañana.

Número, clase y tasacion de las maderas.	Su importe en Rs. cénts.
43 de pié y cuarto, que hacen 794 pies tasados á 5 rs. que importan. . .	5970
156 de terciá que hacen 2,777 pies á 4 rs. pié. . .	11108
95 de cuarta que hacen 1519 pies, á 2 rs. 50 céntimos pié.	5797 50
2 de sesma que hacen 50 pies á 2 rs.	100
55 viguetas redondas que hacen 658 pies á 1 real y 25 cénts. pié.	797 50
1 de viga de 18 pies en. . .	20
4 medias id. de 11 pies á 14 rs. pieza.	56
27 veintisiete machones á 20 rs. uno.	540
6 medios id. á 10 rs. . . .	60
18 catorzales á 12 rs. . . .	216
5 medios id. á 6 rs.	50
7 trozas de pié y cuarto de 7 pies, á 20 rs.	140
4 id. para sobradil á 14 reales.	56
9 id. de portaleja á 10 reales.	90
Total.	20.981

Coca 22 de Junio de 1858. = El Alcalde presidente, Eusebio Puras.

VALLADOLID. Mes de Mayo de 1858.

Resumen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las 14 parroquias, casas de espósitos y hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

PARROQUIAS.	NACIMIENTOS.	MATRIMONIOS.	DEFUNCIONES.
Catedral.	3	1	4
Magdalena.	1	2	3
Antigua.	6	2	6
S. Martin.	11	3	3
S. Miguel.	13	3	10
S. Esteban.	2	»	»
S. Juan.	2	»	2
S. Pedro.	7	4	4
S. Andrés.	12	2	5
S. Nicolás.	14	4	7
S. Lorenzo.	2	1	3
Santiago.	13	6	3

Salvador.	8	2	3
S. Ildefonso.	15	2	4
Total.	407	32	72
Casa de espósitos.	11	»	11

HOSPITALES.

Civil.	»	»	9
De esgueva.	»	»	8
De dementes.	»	»	4
Militar.	»	»	4
Enfermería del presidio.	»	»	24
Total.	»	»	49

REUMEN.

En las parroquias.	407	32	72
En la casa de espósitos.	11	»	11
En los hospitales.	»	»	49
Total.	418	32	132

Valladolid 28 de Junio de 1858. = El Alcalde, Antonio Florencio de Vildósola.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha dispuesto que los Recaudadores que por su encargo realizan la cobranza de las contribuciones directas de la provincia, reciban en pago los billetes de este Banco con preferencia al metálico, y que cambien los que se les presenten, cuando tengan fondos de la Recaudacion. Valladolid 12 de Junio de 1858. = El Secretario, Castor Ibañez de Aldecoa.

En la noche del 26 de Junio próximo pasado de nueve á diez, se estravió una mula en el sitio de las Moreras de esta Ciudad, y tomó la direccion de la carretera que conduce al pueblo de Zaratan: es de labranza, pelo pardo, cerrada, de 7 cuartas de alzada poco mas ó menos, bastante gruesa y vientruda, un poco corrida de atrás, con una pequeña rozadura de la baticola, va desaparejada, con solo una cabezada de color en buen uso. Se ruega á los Sres. Alcaldes de la provincia, se sirvan adquirir las noticias posibles de su estancia, y avisárselo á los guardas del campo para que la recojan si estos llegasen á verla, y podrán dar aviso á D. Gerónimo de Insuela, calle de Cantaranas, núm. 54, el que satisfará los gastos y dará su hallazgo.

AL CONTADO Y SIN MOLESTIAS.

A precios los mas ventajosos y en el acto, se siguen pagando personal, billetes de los empréstitos, amortizables de 1.º y 2.º clase, material del Tesoro, consolidado, deuda sin interés, y demas efectos del Estado.

Tambien se recojerán de las oficinas centrales créditos del Estado por una pequeña comision.

Dirigirse á la libreria de Nuevo Orates 21 en Valladolid, y á D. Angel Franco Pardo, calle de Esparteros en Madrid.

VENTA DE CASAS.

A voluntad de sus dueños y en su basta pública que se habrá de celebrar habiendo postor, se venden dos casas sitas en el casco de esta Poblacion, una en la Acera de San Francisco, determinada con el número 27, y otra que está siendo meson titulado de las Animas, y ocupa el azulejo número 8, de la Plazuela de la Rinconada, que heva en arrendamiento Bernardo Bárcena. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden acudir á la Escribania de D. Castor Simon Toranzo, plazuela de las Angustias número 11, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia, certificaciones de tasacion de las mismas y pliego de condiciones, bajo las cuales se habrá de proceder á su enajenacion en la forma indicada á las 10 de la mañana del dia 8 de Julio próximo, en la relacionada Escribania.

AVISO A LOS GANADEROS.

En la fábrica de estameñas del arco de Santiago, se compran lanas á 45 rs. la arroba.

PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.

El Domingo 18 de Julio de 1858, se celebrará la contrata de caballos para las cuatro corridas de toros que han de tener lugar en esta plaza en la próxima feria.

Las personas que gusten interesarse, acudirán á las doce de la mañana de dicho dia á la escribania de D. Manuel Martín de Lezcano, portales del Número, en esta Ciudad, donde deberá verificarse el remate, y en la cual se halla de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones.

PRONTUARIO MÉDICO

DE QUINTAS.

POR EL DR. D. PASCUAL PASTOR.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el dia. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos fisicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos prestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al infimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañia, plazuela de las Angustias, núm. 5. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1.º, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA. plazuela de las Angustias, núm. 5.